Recurso de Revisión: **RR/089/2019/AI/3.**
Folio de la Solicitud de Información: **00042619.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.**

Victoria, Tamaulipas, a nueve de abril del dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/089/2019/AI/3**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **Maramoros2 Heroica Matamoros,** generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00042619** presentada ante el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de Información. El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición, haber formulado el **veintitrés de enero del dos mil diecinueve**, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00042619**, en las que requirió lo siguiente:

> *"Un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016,2017,2018, 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas MARIO FELIX GARZA PENA, MARIO FELIX GARZA GARZA, RODOLFO GARZA GARZA. Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., y los empleados de Radio GAPE, NOTI GAPE." **(Sic)***

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **doce de febrero del dos mil diecinueve,** la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), comunicó lo siguiente:

> *"H. Matamoros, Tamp a 31 de Enero de 2019*
>
> ***Estimado (a) solicitante***
> ***P R E S E N T E.***
>
> *[...]*
>
> *b) Se recibió la siguiente respuesta mediante oficio 047/2019 por parte de la Tesorería:*
>
> *Esta Tesorería proporciona la información la que cuenta:*

Acceso a la Información de Tamaulipas
CRETARIA
JECUTIVA
RESOLUCIÓN

Radiodifusoras el Gallo, S.A de C.V.			
Mes	2016	2017	2018
Enero	-	-	-
Febrero	-	487,200.00	464,000.00
Marzo	129,920.00	487,200.00	464,000.00
Abril	129,920.00	487,200.00	464,000.00
Mayo	129,920.00	487,200.00	-
Junio	129,920.00	487,200.00	-
Julio	-	-	464,000.00
Agosto	259,840.00	-	464,000.00
Septiembre	129,920.00	974,400.00	2,320,000.00
Octubre			
Noviembre	487,200.00		290,000.00
Diciembre	974,400.00	1,879,200.00	290,000.00
Total	2,371,040.00	5,289,600.00	5,220,000.00

c) Por parte de la Dirección de Comunicación Social se recibió el oficio DCS/232/2019 con la siguiente respuesta:

Que lo información de Enero a Septiembre de 2016, es inexistente, según acta 11/2018 del Comité de Transparencia.
Que la información de octubre, noviembre y diciembre de 2016, en esta oficina no existen contratos, sin embargo en lo pagina de lo Unidad de Transparencia obra lo siguiente información:
En octubre, noviembre y diciembre de 2016, la Dirección de Comunicación Social dio trámite a una factura mensual por un monto de $420,000.00 más IVA.
En 2017, se recibieron facturas por un monto mensual de $420,000.00 más IVA.
En Septiembre de 2017, lo factura que se recibi6 fue por un monto de $400,000.00 más IVA. En octubre, noviembre y Diciembre del mismo año, no se recibió documento alguno.
Correspondiente al año 2018 obran en lo pagina de transparencia facturas por un monto mensual de $400,000.00 más IVA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.
En los meses de Abril y Mayo de 2018 no se realizó trámite alguno.
En junio del mismo año se dio trámite a una factura por un monto de $200,000.00 más IVA.
No existe antecedente del mes de julio.
En agosto de 2018, se recibi6 factura C1501 por concepto de campana de "Protección Civil y Salud" por un monto de $400,000.00 más IVA.
En Agosto de 2018 también se recibi6 la factura C1512 por concepto de campana "Predial/" por un monto de $200,000.00 más IVA
En septiembre de 2018 se recibieron las facturas C1527 por un monto de $400,000.00 más IVA por concepto de servicios publicitarios prestados en el mes de agosto
La factura C1525 por concepto de campana de "Protección y Educación" por un monto de $400,000.00 más IVA.
La factura C1526 por concepto de campana "Protección y Salud" por un monto de $400,000.00 más I VA
En octubre, noviembre y diciembre de 2018 se recibieran facturas por un monto mensual de $250,000.00 más IVA.
En cada uno de los contratos que obra en lo pagina de lo Unidad de Transparencia firma como representante legal RODOLFO JAVIER GARZA GARZA.
Con respecto a lo persona física o moral, en los documentos que obra en lo página de lo Unidad de Transparencia y en Comunicación Social solo aparece el nombre de la empresa RADIODIFUSORAS EL GALLO, SA. de C. V.

En ese sentido se deja a disposición del solicitante la información proporcionada por la unidad administrativa precitada.

En caso de estar inconforme con la misma, se le hace saber que tiene un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente, para interponer ante el Órgano Garante el recurso de revisión correspondiente, mismo que se sustanciara de conformidad con a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE:
LIC. FABIOLA DEL ROCÍO MOLINA SIFUENTES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (Sic) (Una firma legible)

Aunado a lo anterior anexó, los oficios **047/2019** y **DCS/232/2018**, por medio de los cuales, las áreas responsables de contar con la información proporcionaron respuesta a la búsqueda realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **quince de febrero del dos mil diecinueve**, el particular acudió a este Organismo garante a interponer Recursos de Revisión, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, manifestando en ambos, lo siguiente:

> *"FAVOR DE DEMONSTRAR LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL PERIODO SOLICITADO. FAVOR DE DETALLAR CONCEPTO DE LAS FACTURAS PAGADAS. FAVOR DE INCLUIR TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PARTICIPAN EN LA RAZÓN SOCIAL RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V, DURANTE EL MISMO PERIODO DETALLANDO MONTOS, LOS CONTRATOS QUE AMPARAN LOS MONTOS Y CONCEPTOS DE LAS FACTURAS PAGADAS." **(SIC)***

CUARTO. Turno. Consecuentemente, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Comisionada Presidente ordenó su ingreso estadístico, turnando el mismo a la Ponencia correspondiente para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. Acto seguido, el **veintiséis de febrero del año en curso**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente Recurso de Revisión, correspondiéndole el número aleatorio **RR/089/2019/AI/3,** notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO.- Alegatos. El **cinco de marzo del dos mil diecinueve**, el ente recurrido hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girado con copia al correo electrónico de este Instituto, mismo que contenía anexo, un archivo en formato "PDF", consistente en diversos oficios en los cuales en lo medular se hacía del conocimiento del particular lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"Dirección de
Comunicación Social

No. Oficio: DCS/330/2019
H. Matamoros, Tam.- 04 de Marzo de 2019

LIC. GABIOLA DEL ROCÍO MOLINA SIFUENTES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE MATAMOROS

[...]

Me permito informar lo siguiente:

- *Que la información de Enero a Septiembre de 2016, es inexistente, según acta 11/2018 del Comité de Transparencia.*
- *Que la información que obra en la página de la Unidad de Transparencia y en las oficinas de Comunicación Social solamente se firmó contratos con la empresa Radiodifusoras El Gallo, SA de C.V. en los años anteriormente señalados.*
- *Que de las personas físicas en mención, solo aparece el nombre de RODOLFO JAVIER GARZA GARZA, quien firma los contratos como representante legal de la empresa Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.*

A continuación detallamos, mes concepto y montos por facturas recibidas de la citada empresa:

2016

Mes	Factura	Concepto	Cantidad
26 de Octubre	C1089	Por servicios de publicidad prestados al Municipio del 1 de Octubre al 31 de Octubre del 2016.	$487,200.00
16 de Noviembre	C1108	Por servicios de publicidad prestados al Municipio del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre del 2016.	$487,200.00
19 de Diciembre	C1134	Por servicios de publicidad prestados al Municipio del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2016.	$487,200.00
		TOTAL:	$1,461,600.00

2017

Mes	Factura	Concepto	Cantidad
21 de Enero	C1157	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Enero del 2017.	$487,200.00
27 de Febrero	C1176	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 28 de Febrero del 2017.	$487,200.00
25 de Marzo	C1194	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Marzo del 2017.	$487,200.00
24 de Abril	C1212	Por servicios de	$487,200.00

		publicidad prestados al municipio del 1 al 30 de Abril del 2017.	
22 de Mayo	C1229	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Mayo del 2017.	$487,200.00
23 de Junio	C1264	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Junio del 2017.	$487,200.00
26 de Julio	C1288	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Julio del 2017.	$487,200.00
28 de Agosto	C1310	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Agosto del 2017.	$487,200.00
26 de Octubre	C1344	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 Al 30 de Octubre del 2017.	$464,000.00
30 de Noviembre	C1373	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 Al 30 De Noviembre del 2017.	$464,000.00
20 de Diciembre	C1385	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 Al 31 de Diciembre del 2017.	$464,000.00
		TOTAL:	$6,289,600.00

2018

Mes	Factura	Concepto	Cantidad
29 de Enero	C1405	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Enero del 2018.	$464,000.00
28 de Febrero	C1421	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 28 de Febrero del 2018.	$464,000.00
27 de Marzo	C1437	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Marzo del 2018.	$464,000.00
03 de Julio	C1483	Campañas lluvias extraordinarias en el mes de Junio.	$232,000.00
13 de Julio	C1487	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de Septiembre del 2017.	$464,000.00
08 de Agosto	C1501	Campaña de Protección Civil y Salud.	$464,000.00
22 de Agosto	C1512	Campaña Predial	$232,000.00
14 de Septiembre	C1528	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 al 31 de septiembre del 2018.	$464,000.00
14 de Septiembre	C1527	Por servicios de publicidad prestados al municipio del 1 a 31 de agosto	$464,000.00

		del 2018.	
14 de Septiembre	C1525	Campaña de Protección y Educación.	$464,000.00
14 de Septiembre	C1526	Campaña de Protección y Salud.	$464,000.00
20 de Noviembre	C1547	Difusión de actividades del ayuntamiento correspondiente al mes de Octubre del 2018.	$ 290,000.00
10 de Diciembre	C1563	Difusión de actividades del ayuntamiento correspondiente al mes de Noviembre del 2018.	$290,000.00
		TOTAL:	$5,220,000.00

2019			
Mes	Factura	Concepto	Cantidad
09 de Enero	C1572	Difusión de actividades del ayuntamiento correspondiente al mes de Diciembre del 2018.	$290,000.00
14 de Febrero	C1587	Difusión de actividades del ayuntamiento correspondiente al mes de Enero del 2018.	$290,000.00
		TOTAL:	$580,000.00

..." (SIC) (Una firma legible)

Aunado a lo anterior manifestó que los contratos y facturas mencionados dentro del oficio **DCS/330/2019,** podían ser consultados en el hipervínculo http://transparencia.matamoros.gob.mx/RR0892019.zip, lo anterior debido a que el peso de la información en cuestión sobrepasaba los 25 MB.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. El **ocho de marzo del año que transcurre**, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** dentro del recurso de revisión en comento y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Es de resaltarse que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución.

Por lo que, estando así las cosas, este Organismo revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"Época: Quinta Época
Registro: 395571
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.
Quinta Época:
Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.
Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

"Época: Novena Época

RESOLUCIÓN

Registro: 164587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: I.7o.P.13 K
Página: 1947

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Dichos criterios establecen que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Al respecto, en atención a dichos criterios este Órgano Colegiado no advierte la existencia de alguna de las causales de improcedencia, previstas en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o sus ordenamientos supletorios, como se muestra a continuación:

Solicitud con número de folio:	**00042619**
Recurso de Revisión	**RR/089/2019/AI/3**
Fecha de respuesta del Sujeto Obligado	**12/02/2019**
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	**13/02/2019**
Concluye término para la interposición	**12/03/2019**
Fecha de presentación del recurso de revisión:	**15/02/2019**

Por lo anterior, se puede observar que el recurrente acudió a interponer el presente recurso de revisión en el **tercer** día hábil para ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; asimismo no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en suplencia de la queja, cuando el particular manifestó como inconformidad: ***"FAVOR DE DEMONSTRAR LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL PERIODO SOLICITADO. FAVOR DE DETALLAR CONCEPTO DE LAS FACTURAS PAGADAS. FAVOR DE INCLUIR TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PARTICIPAN EN LA RAZÓN SOCIAL RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V, DURANTE EL MISMO PERIODO DETALLANDO MONTOS, LOS CONTRATOS QUE AMPARAN LOS MONTOS Y CONCEPTOS DE LAS FACTURAS PAGADAS.",*** se entenderá que se agravia de **la entrega de información incompleta, debido a que la respuesta inicial no contenía los contratos que amparaban los periodos solicitados**, los que es un supuesto de procedencia previsto en el artículo 159, de la precitada Ley, en específico en la **fracción IV.**

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente del desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por el particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa, al manifestarse sobre **la entrega de información incompleta.**

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio del particular estriba en información distinta a la solicitada en un inició o bien se trate de una consulta.

Sin embargo, es de resaltar que, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, durante la etapa de alegatos, esto en fecha **cinco de marzo del dos mil diecinueve**, hizo llegar al correo

electrónico del recurrente, girando copia al correo electrónico institucional, un mensaje de datos en el que documenta la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la que proporcionó cuatro tabuladores de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y parte del dos mil diecinueve, mismos que se encontraban divididos en los rubros mes, factura, concepto, cantidad. Del mismo modo, anexó la liga electrónica http://transparencia.matamoros.gob.mx/RR0892019.zip, la cual que redirigía a un archivo descargable, en donde se encontraban las facturas y contratos de los años mencionados con anterioridad, tal y como se muestra a continuación:

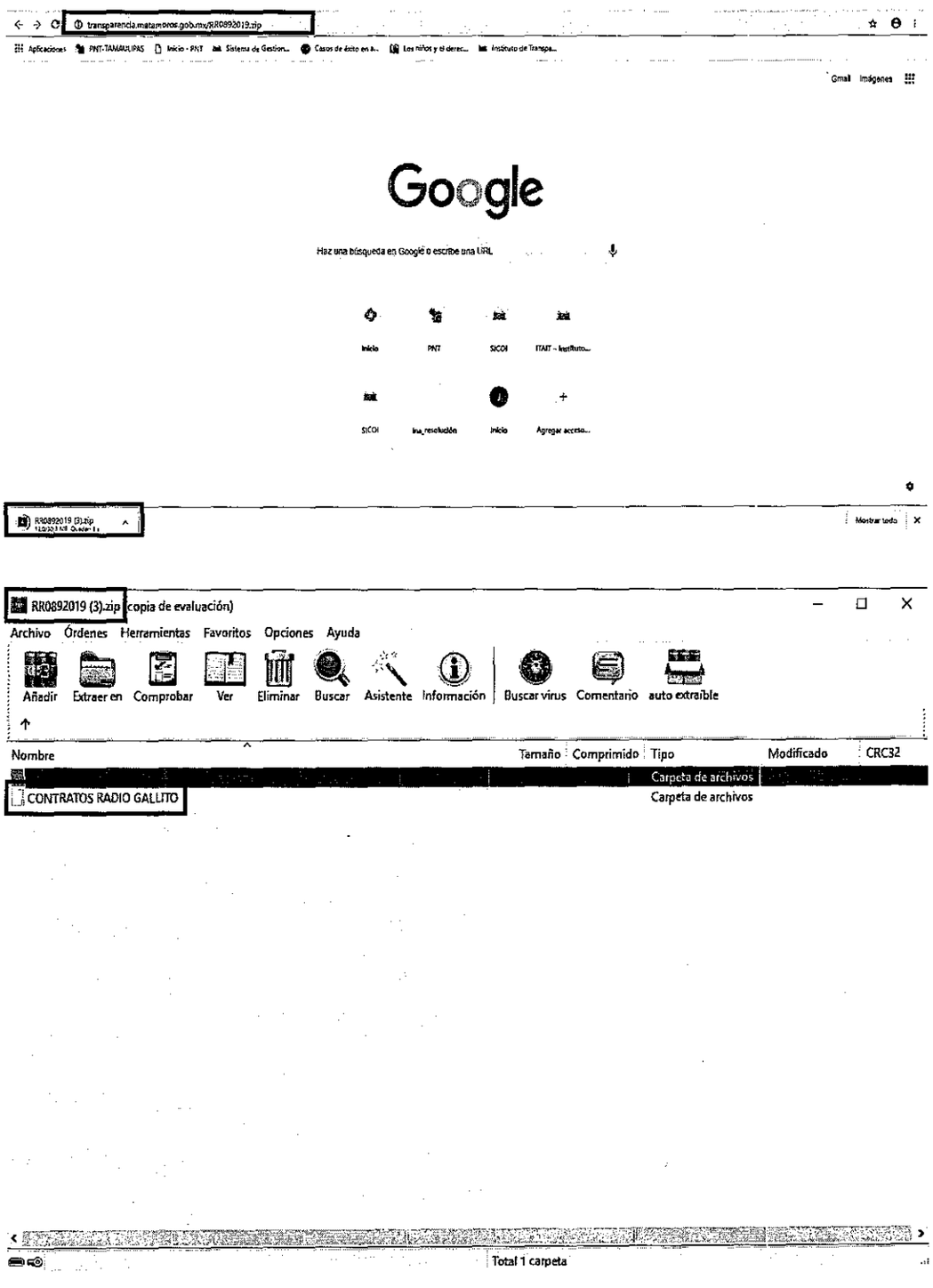

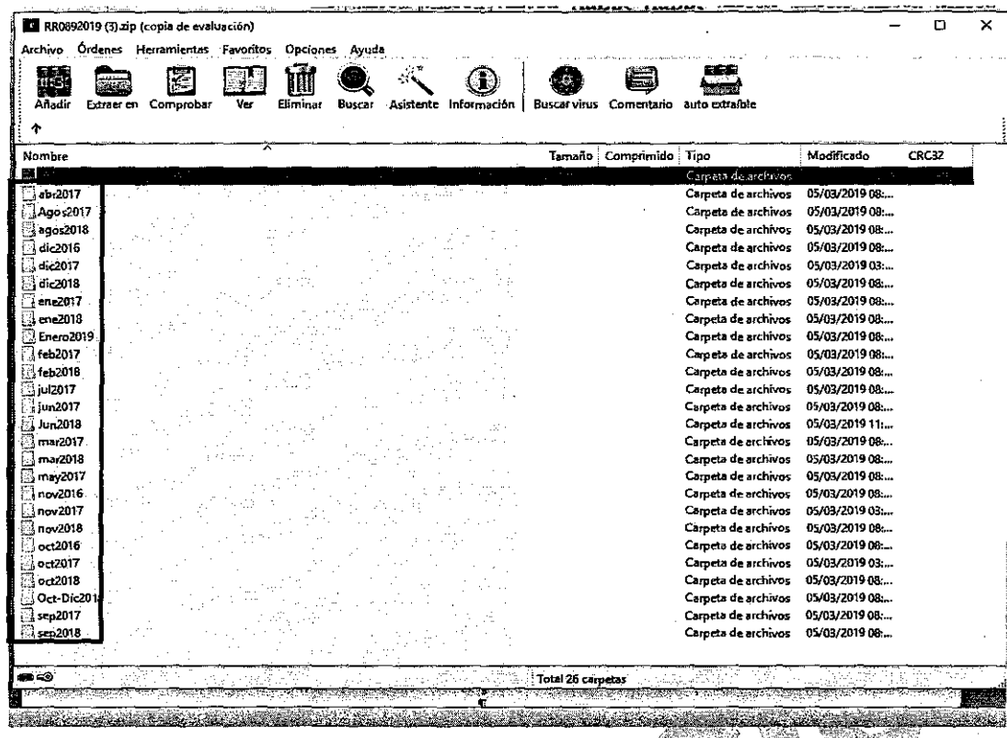

RADIODIFUSORAS EL GALLO SA DE CV
14 Y ABASOLO 76
ZONA CENTRO
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS CP: 87300
RFC: RGA540921NA4

Factura

Fecha	Folio
24/abr/2017 08:10:12	C1212

Cliente
MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS

SEXTA ENTRE GONZALEZ Y MORELOS
CENTRO
H. MATAMOROS, TAMPS CP: 87300
RFC: MMT320612AWA

Orden de compra	Condiciones	Vendedor	Vía de embarque
	CREDITO	OFICINA	

Artículo	Nombre	U.medid.	Unidades	Precio	Descto.	Importe
G720	POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD PRESTADOS AL MUNICIPIO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2017	N/A	1	420,000.00		420,000.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|930A527E-0C2F-8046-6D05-F90DE2D70B8F|2017-04-24T08:11:07|SAT970701NN3|...||

Sello digital del CFDI:
EI6N+AKmXcBqg+pAJHPKpO1+wNWm47P5eLLzsHCnVdGE3CS+FDUUnQvZwBmcoDSPunKpNELsVvSeEZKE2W7COTJwJNmTEm+nPvtsRCDmw+bK4UaLaJaleQZqc+K7a2UVeGGJvrGzmzNeNiBnCxYQ9aeSt3CvT4qSuEvNqDyqOuX2ZnTBFKc1CeM4eAV9Yn+n2N5n7LVLbnoNqJefqGd6grdMYRHHWCABcnwdoDbTDZEEE9CtdLZ+A1qCXsDZSFwgYJKoUwa+kSaBa

Sello digital del SAT:
de2aa38d7d2nnNRRmAWC1LvNBMJN5aNTCDBaRQQ3Cw+5RNq3+RUTZxQkCBsDJXZiYQvXwBRWbo2Z4+VBMBn1YvgwLAgrRdZYMSRXfoL+GRJ6EmOKOHCR3QRIRLEPUI+y1aepOF

DIRECCION DE COMUNICACION
SOCIAL Y PRENSA
H. MATAMOROS, TAMS.

(Cuatrocientos veinte y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

Subtotal	420,000.00
IVA 16%	67,200.00
Total	487,200.00

Pago en una sola exhibición
Método de pago: 03/0153

Este documento es una representación impresa de un CFDI. Régimen fiscal emisor: General de Ley Personas Morales
Folio del SAT: 930A527E-0C2F-8046-6D05-F90DE2D70B8F Fecha de certificación: 24/abr/2017 08:11:07
Certificado del emisor: 00001000000405325027 Certificado del SAT: 00001000000401041203

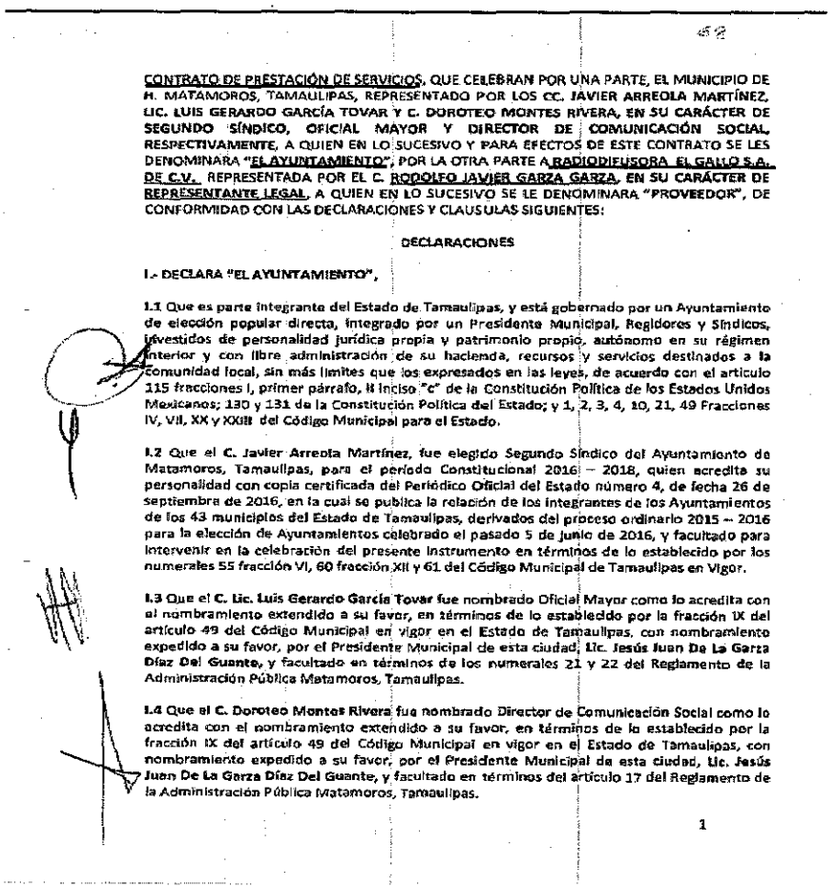

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. JAVIER ARREOLA MARTÍNEZ, LIC. LUIS GERARDO GARCÍA TOVAR Y C. DOROTEO MONTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", POR LA OTRA PARTE A RADIODIFUSORA EL GALLO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO JAVIER GARZA GARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO",

I.1 Que es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, investidos de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los expresados en las leyes, de acuerdo con el artículo 115 fracciones I, primer párrafo, II inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado; y 1, 2, 3, 4, 10, 21, 49 Fracciones IV, VII, XX y XXIII del Código Municipal para el Estado.

I.2 Que el C. Javier Arreola Martínez, fue elegido Segundo Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el período Constitucional 2016 – 2018, quien acredita su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial del Estado número 4, de fecha 26 de septiembre de 2016, en la cual se publica la relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, derivados del proceso ordinario 2015 – 2016 para la elección de Ayuntamientos celebrado el pasado 5 de junio de 2016, y facultado para intervenir en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 55 fracción VI, 60 fracción XII y 61 del Código Municipal de Tamaulipas en vigor.

I.3 Que el C. Lic. Luis Gerardo García Tovar fue nombrado Oficial Mayor como lo acredita con el nombramiento extendido a su favor, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, con nombramiento expedido a su favor, por el Presidente Municipal de esta ciudad, Lic. Jesús Juan De La Garza Díaz Del Guante, y facultado en términos de los numerales 21 y 22 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

I.4 Que el C. Doroteo Montes Rivera fue nombrado Director de Comunicación Social como lo acredita con el nombramiento extendido a su favor, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, con nombramiento expedido a su favor, por el Presidente Municipal de esta ciudad, Lic. Jesús Juan De La Garza Díaz Del Guante, y facultado en términos del artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

1

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y..."* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio

de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante:

Solicitud 00042619	Respuesta	Agravios
"Un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016,2017,2018, 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas MARIO FELIX GARZA PENA, MARIO FELIX GARZA GARZA, RODOLFO GARZA GARZA. Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., y los empleados de Radio GAPE, NOTI GAPE." (Sic)	*"... Que lo información de Enero a Septiembre de 2016, es inexistente, según acta 11/2018 del Comité de Transparencia. Que la información de octubre, noviembre y diciembre de 2016, en esta oficina no existen contratos, sin embargo en lo pagina de lo Unidad de Transparencia obra lo siguiente información: En octubre, noviembre y diciembre de 2016, la Dirección de Comunicación Social dio trámite a una factura mensual por un monto de $420,000.00 más IVA. En 2017, se recibieron facturas por un monto mensual de $420,000.00 más IVA. En Septiembre de 2017, lo factura que se recibi6 fue por un monto de $400,000.00 más IVA. En octubre, noviembre y Diciembre del mismo año, no se recibió documento alguno. Correspondiente al año 2018 obran en lo pagina de transparencia facturas por un monto mensual de $400,000.00 más IVA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. En los meses de Abril y Mayo de 2018 no se realizó trámite alguno. En junio del mismo año se dio trámite a una factura por un monto de $200,000.00 más IVA. No existe antecedente del mes de julio. En agosto de 2018, se recibi6 factura C1501 por concepto de campana de "Protección Civil y Salud" por un monto de $400,000.00 más IVA. En Agosto de 2018 también se recibi6 la factura C1512 por concepto de campana "Predial/" por un monto de $200,000.00 más IVA En septiembre de 2018 se recibieron las facturas C1527 por un monto de $400,000.00 más IVA por concepto de servicios publicitarios prestados en el mes de agosto La factura C1525 por concepto de campana de "Protección y Educación" por un monto de $400,000.00 más IVA. La factura C1526 por concepto de campana "Protección y Salud" por un monto de $400,000.00 más I VA En octubre, noviembre y diciembre de 2018 se recibieran facturas por un monto mensual de $250,000.00 más IVA. En cada uno de los contratos que obra en lo pagina de lo Unidad de Transparencia firma como representante legal RODOLFO JAVIER GARZA GARZA. Con respecto a lo persona física o moral, en los documentos que obra en lo página de lo Unidad de Transparencia y en Comunicación Social solo aparece el nombre de la empresa RADIODIFUSORAS EL GALLO, SA. de C. V...."(Sic)*	*"FAVOR DE DEMONSTRAR LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL PERIODO SOLICITADO. FAVOR DE DETALLAR CONCEPTO DE LAS FACTURAS PAGADAS. FAVOR DE INCLUIR TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PARTICIPAN EN LA RAZÓN SOCIAL RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V, DURANTE EL MISMO PERIODO DETALLANDO MONTOS, LOS CONTRATOS QUE AMPARAN LOS MONTOS Y CONCEPTOS DE LAS FACTURAS PAGADAS"*

Lo anterior, se hace fehaciente en las documentales ofrecidas por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga el valor probatorio Pleno, en virtud de haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, fracción II y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, supletorios de la Ley de la materia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior, se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **quince de febrero del dos mil diecinueve**, a fin de interponer Recurso de Revisión, mismo que fue admitido mediante proveído de fecha

veintiséis de ese mismo mes y año, poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos.

En atención a lo anterior, el **cinco de marzo del dos mil diecinueve**, la autoridad recurrida, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, girando copia al correo electrónico institucional, un mensaje de datos en el que documentó la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la que proporcionó cuatro tabuladores de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y parte del dos mil diecinueve, mismos que se encontraban divididos en los rubros mes, factura, concepto, cantidad. Del mismo modo, anexó la liga electrónica http://transparencia.matamoros.gob.mx/RR0892019.zip, la cual que redirigía a un archivo descargable, en donde se encontraban las facturas y contratos de los años de los años mencionados con anterioridad.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **veintitrés de enero del dos mil diecinueve**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales siguientes:

"Época: Novena Época
Registro: 169411
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII.3o. J/25
Página: 1165

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.

*El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22 ...*

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Época: Novena Época
Registro: 1006975
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa
Materia(s): Administrativa
Tesis: 55
Página: 70

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, se tiene que al interponer el particular sus recursos de revisión, el agravio esgrimido en ellos resultaba fundado, debido a que existía la emisión **de una respuesta incompleta, debido a que la respuesta inicial no contenía los contratos que amparaban los periodos solicitados**, sin embargo, en fecha **cinco de marzo del presente año** durante la etapa de alegatos el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, emitió una respuesta complementaria**, apartando las constancias que demuestran dicho envío.

Por las anteriores consideraciones, se tiene que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del solicitante, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis

prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con fundamentó en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del Recurso de Revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó lo referente al agravio esgrimido por el particular relativo a la entrega de información incompleta, debido a que la respuesta inicial no contenía los contratos que amparaban los periodos solicitados, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **00042619** en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares,** Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR/089/2019/AI/3, INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00042619, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

ACBV

SIN TEXTO